

## Convenio de Cooperación que entre sí celebran el Conselho Nacional de Desenvolvimento Científico e Tecnológico - CNPq y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica – CONICYT, en la forma abajo.

El día 22 del mes 10 del año dos mil dos, el **CONSELHO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE BRASIL**, fundación brasileña constituida por la Ley N° 6.129, del 06/11/1974, inscrito CNPJ/MF bajo el N° 33.654.831/001, con sede en SEPN, cuadra 507, Bloque B, Brasília - DF, República Federativa de Brasil, de aquí en adelante simplemente **CNPq**, representado por su presidente, don **ESPER ABRÃO CAVALHEIRO**, brasileño, soltero, residente y domiciliado en SQS 316 - Bloque J - Departamento 406, inscrito en el CPF/MF bajo el N° 763.105.668-49, CI N° 4678024 – SSP/SP, nombrado por Decreto con fecha de 9/10/2001, publicado en D.O.U. de 10/10/2001, y la **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE CHILE**, de ahora en adelante simplemente **CONICYT**, representada por su presidente, don **ERIC GOLES CHACC**, con domicilio en Santiago, comuna de Providencia, Canadá N°308, República de Chile, designado por decreto del Ministerio de Educación N° 154 de 20 de Marzo de 2000, vienen a suscribir el siguiente instrumento:

### CONSIDERANDOS:

- I. Considerando que el **CNPq** y la **CONICYT**, tienen objetivos y actividades similares en sus respectivos países y han firmado acuerdos de cooperación;
- II. Considerando que se ha realizado un convenio entre **CNPq** y **OPS/Bireme** (Organización Panamericana de Salud y Centro Latinoamericano y del Caribe en Información en Ciencias de la Salud) a fin de crear un sistema regional de información en C&T cuyo objetivo es intercambiar información sobre currícula de investigadores, instituciones y proyectos;
- III. Considerando que el **CNPq**, para el cumplimiento de su misión, en más de 50 años de funcionamiento, acumuló una valiosa experiencia institucional en los procesos de desarrollo de sistemas de información y de gestión de Ciencia y Tecnología en Brasil, la cual está interesado en difundir y poner a disposición de los países interesados;
- IV. Considerando que el **CNPq** desarrolló una arquitectura en Tecnología de la Información para la gestión de C&T, denominada genéricamente Plataforma Lattes, sobre la cual tiene la propiedad exclusiva;

- V. Considerando que esta plataforma incluye metodología, diseño lógico, software, aplicaciones, memorias, manuales y cualquier otro elemento necesario para un funcionamiento adecuado, su mantención y desarrollo sobre arquitectura de TI estables (hardware con patrones internacionales y Sistemas de Administración de Bases de Datos SGBD (DBMS)).
- VI. Considerando que la Plataforma Lattes incluye un conjunto de sistemas y bases de datos para la gestión de las unidades de análisis de currícula en C&T, grupos de investigación, motores de enlace y módulos (ej. Sistema Visualizador, Sistema de Demografía, Sistema Clasificador y Sistema Extractor), además de los sistemas de administración y soporte (ej., Sistemas "Guichê", "Broker" y Carga), incluyendo, también, la tecnología de postulación en línea;
- VII. Considerando tanto la importancia que **CONICYT** otorga a la cooperación en C&T con **CNPq** como que la evolución de las actividades y financiamiento que hace **CONICYT** en Chile son cada vez más exigentes en su relación interdisciplinaria y entre instituciones, por lo cual los sistemas de información y gestión deberán responder en forma óptima, eficiente e interoperable en el ámbito nacional y regional;
- VIII. Considerando que **CONICYT** fortalecerá su sistema nacional de información en las áreas de currículum, proyectos, entre otros, de forma que sea interoperable con los proyectos a escala regional;
- IX. Dada las misiones de **CNPq** a **CONICYT** Chile donde han manifestado su disposición a transferir la tecnología de la plataforma Lattes en forma gratuita;
- X. Considerando que **CONICYT** ha tomado la decisión de desarrollar un sistema de información en C&T. Basado, asimismo, en los planteamientos del **CNPq** donde Lattes tendría componentes importantes de este desarrollo que pueden ser parte de la solución y confiados que representa los estándares internacionales de calidad en estas materias;
- XI. Considerando que el **CNPq** y **CONICYT**, para efectos de este acuerdo, adoptan la siguiente terminología:
- **Plataforma Nacional de Información en Ciencia y Tecnología:** está formada por un conjunto de base de datos, sistemas de información y portales web para la gestión de la información de C&T de un país;
  - **Componentes de la Plataforma Nacional de Información en Ciencia y Tecnología:** el conjunto de: (a) bases de datos; (b) sistemas de información; y (c) portales web;

- **Unidad de Análisis:** es definida como el recorte específico que se hace en las informaciones sobre gestión de C&T&I (ej.: currícula, grupos de investigación, instituciones, proyectos de investigación o de desarrollo, etc.);
- **Directorios de C&T.** Bases de datos basadas en patrones para cada unidad de análisis en C&T. Por ejemplo: El Directorio Nacional de Currícula; Directorio Internacional de Grupos de Investigación, etc.;
- **Plataforma Internacional de Información en Ciencia y Tecnología:** está formada por un conjunto de base de datos, sistemas de información y portales web, que permite la gestión de la información en C&T de un país participante, de forma integrada y con miras a la formación de un espacio internacional de cooperación de los diferentes actores relacionados con la C&T;
- **Red Internacional de Fuentes de Información y Conocimiento para Gestión de Ciencia, Tecnología e Innovación (SCienTI):** conjunto de organizaciones nacionales de Ciencia y Tecnología, grupos universitarios de desarrollo de sistemas de información en C&T y organizaciones internacionales ligadas a la Ciencia y la Tecnología, que tienen como objetivo promover el intercambio y cooperación entre los diferentes actores relacionados con la C&T (investigadores, estudiantes, gestores, etc.);
- **Grupos Asociados.** Por grupos asociados se consideran las entidades ligadas a la C&T. Para fines de investigación, desarrollo y transferencia de la tecnología en sistemas de información en C&T, solamente grupos universitarios, sin fines de lucro, pueden ser considerados como asociados a la **CONICYT**;

XII. Considerando que la **CONICYT** resuelve integrar la **SCienTI** a través de la construcción de una Plataforma Nacional de Información de Ciencia y Tecnología, basada en la experiencia, tecnología y metodología utilizadas por **CNPq** en la construcción, implementación y operación de la Plataforma Lattes;

## ACUERDAN

celebrar el presente convenio de cooperación, mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

## **PRIMERA CLAUSULA: OBJETIVOS DE LA COOPERACION**

El **CNPq** y la **CONICYT** establecen este acuerdo con el objetivo general de promover el intercambio científico y la mejoría del trío de componentes de sus plataformas nacionales de información en C&T, con vista a fortalecer la cooperación entre los actores de la C&T de Brasil y Chile

Se entiende que este acuerdo de cooperación es parte integrante de la **SCienTI** y que respeta los principios conceptuales de la misma.

**PRIMERA SUBCLAUSULA:** Son objetivos específicos del acuerdo:

1. La promoción y operación de la S&T&I, resultante de la integración e interconexión de los sistemas y base de datos nacionales e internacionales, según una metodología común.
2. La promoción y el desarrollo conjunto de sistemas de información para la gestión de la C&T, de modo de ampliar y fortalecer el flujo de información entre Brasil y Chile.
3. Colocar a disposición de los demás integrantes de la **SCienTI** las metodologías, los sistemas de información y los resultados de las investigaciones y desarrollos, mediante la cooperación técnica en la gestión de la C&T.

**SEGUNDA SUBCLAUSULA:** El acuerdo pactado entre las partes tendrá validez mientras no entre en conflicto con las respectivas legislaciones nacionales que regulan la materia, sin perjuicio de lo que los tratados internacionales dispongan.

## **CLAUSULA SEGUNDA: LICENCIAMIENTO**

Como instrumento inicial de la cooperación, el **CNPq** licenciará en forma indefinida, gratuita y no exclusiva, la plataforma Lattes a **CONICYT** para su uso, tenencia y goce. La licencia no considerará el hardware y software genérico que hayan sido adquiridos por el **CNPq** a empresas comerciales y que permiten el desarrollo de componentes de la Plataforma Lattes.

**PRIMERA SUBCLAUSULA:** **CONICYT** podrá:

1. Transferir todos los derechos adquiridos a sus asociados en el territorio de Chile, como son Universidades, Institutos de Investigación u organismos afines en C&T, mientras la transferencia no tenga fines comerciales y no sea disociada del esfuerzo y directrices de la **SCienTI**.

2. Modificar y adaptar la plataforma Lattes o partes de ésta a sus necesidades nacionales, mientras las modificaciones preserven el núcleo central de la plataforma (por ejemplo: preservación de los patrones en XML de las unidades de análisis en C&T).

**SEGUNDA SUBCLAUSULA:** CONICYT está de acuerdo en que la Plataforma Lattes es propiedad exclusiva de **CNPq**, por lo cual se compromete a no revelar o divulgar las informaciones técnicas y no técnicas relativas a la Plataforma, bien como a garantizar, en sus acuerdos con sus asociados, que ellos también así se comprometan.

**TERCERA SUBCLAUSULA:** El acuerdo pactado entre **CONICYT** y sus asociados tendrá validez mientras no entre en conflicto con las respectivas legislaciones nacionales e internacionales que regulan la materia, y mientras se preserven las características conceptuales, lógicas y operacionales de la Plataforma Lattes del **CNPq**.

**CUARTA SUBCLAUSULA:** El **CNPq** no tendrá responsabilidad alguna por los daños eventualmente causados a los usuarios del sistema Plataforma Lattes, en virtud de su uso por parte de la **CONICYT** y de sus asociados de la información disponible en la plataforma aludida.

**QUINTA SUBCLAUSULA:** El **CNPq** se reserva el derecho de tomar conocimiento de acuerdos de desarrollo, soporte o servicios de otra naturaleza, firmados entre la **CONICYT** y sus asociados, en lo que se refiere a la Plataforma Lattes.

**SEXTA SUBCLAUSULA:** No son parte de este acuerdo las actividades de soporte y mantención de la Plataforma Lattes por parte del **CNPq** para la **CONICYT**.

### **CLAUSULA TERCERA: INVESTIGACION Y DESARROLLOS FUTUROS**

**CNPQ** declara su voluntad de continuar desarrollando la Plataforma Lattes a través de la investigación y desarrollo de nuevos componentes o actualizaciones. **CONICYT** manifiesta su interés de participar en parte de esos desarrollos en aquellos ámbitos que sean pertinentes a las necesidades de avance del sistema de C&T chileno.

El acuerdo incluye los desarrollos futuros que realice **CNPq** a la Plataforma Lattes bajo los mismos términos de gratuidad, duración indefinida y no exclusiva, a menos que disposiciones contractuales de la relación de **CNPq** con sus asociados lo impidan.

**PRIMERA SUBCLAUSULA:** Los grupos asociados a la plataforma deben estar de acuerdo de que no se puede realizar desarrollo alguno sin que sean respetados los principios de intercambio y los que las cláusulas SEGUNDA TERCERA Y QUINTA de este acuerdo establecen.

**SEGUNDA SUBCLAUSULA:** Con el fin de fortalecer la colaboración, en el futuro se realizarán reuniones de planificación, con periodicidad a determinar, para coordinar los desarrollos emergentes e incluir a la plataforma características de beneficio mutuo. Cada una de las partes designará un coordinador para ejecutar el acuerdo.

**TERCERA SUBCLAUSULA:** Para hacer efectivas las investigaciones y desarrollos en el ámbito de este acuerdo, **CONICYT** y el **CNPq** deberán establecer planes anuales de trabajo, que servirán de referencia para los coordinadores designados, según lo prevé la segunda subcláusula de esta cláusula.

**CUARTA SUBCLAUSULA:** El **CNPq** y la **CONICYT** acuerdan que todos los derechos de propiedad intelectual, relacionados al proceso de implementación de este acuerdo, estarán sujetos a los reglamentos y leyes aplicables en cada país, también como a las convenciones internacionales sobre los derechos de propiedad intelectual, de los que ambos países sean parte.

**QUINTA SUBCLAUSULA:** El **CNPq** y la **CONICYT** se comprometen a realizar esfuerzos para la constitución de un "Congreso Internacional de Sistemas de Información en Ciencia y Tecnología" en colaboración con los demás asociados a la **SCienTI**, mirando a la divulgación de trabajos académicos, investigaciones y metodologías de gestión en C&T, promovidos por los participantes de la red internacional de cooperación en C&T.

#### **CLAUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA A TERCEROS**

Si **CNPq** decide transferir Lattes a otros organismos de C&T bajo los términos de gratuidad y no-exclusividad, puede contar con los productos que haya desarrollado **CONICYT** en los mismos términos y condiciones de la CLAUSULA PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA

**SUBCLAUSULA ÚNICA** - Si la transferencia fuese a título oneroso, donde se incluyan productos desarrollados o adaptados por la **CONICYT** o por sus asociados, ésta se negociará en un acuerdo separado.

## **CLAUSULA QUINTA: RECIPROCIDAD Y ACCESO A DATOS**

Todo desarrollo, adaptación o nuevo producto que mejore la funcionalidad de la Plataforma Lattes o su portabilidad, y sea realizado por la **CONICYT** o por sus asociados, estará a disposición del **CNPq** bajo los mismos términos y condiciones de las CLAUSULAS SEGUNDA y TERCERA.

**SUBCLAUSULA ÚNICA:** Los directorios nacionales de C&T de Brasil y Chile, formados a partir de sistemas e instrumentos de la Plataforma Lattes, o de ella derivados, deberán estar disponibles para ambos países, respetando las legislaciones nacionales concernientes.

## **CLAUSULA SEXTA: COSTOS**

Los costos emergentes para dar curso a este acuerdo, derivados de las demandas o bien de cada país, son de quien las originó. Así, los gastos de estada y viajes del personal de cada una de las partes a la otra, para transferir el sistema, bien como los gastos de entrenamiento del personal, son de quien origina la demanda. Se exceptúan los siguientes:

- a) Si existen nuevas funcionalidades de la Plataforma Lattes que solicita **CONICYT**, dada las características nacionales, y no están en la línea de desarrollo de **CNPq** y asociados para su plataforma, se pedirá una cotización formal de precios, que podrá ser aceptada o rechazada, y, en caso de aceptación, se fijarán las condiciones contractuales. Lo mismo vale si se realiza una solicitud por parte de **CNPq** a **CONICYT** o sus asociados.
- b) Los costos de entrenamiento de **CONICYT** y sus asociados para transferir la Plataforma Lattes se podrán acordar vía convenio con **CNPq** o sus asociados (por ejemplo el Grupo Stela). Los costos de ello (viajes, estada) serán por parte de **CONICYT**. Ello, sin perjuicio que se busquen mecanismos de cooperación técnica existentes que reduzcan este ítem o vía un acuerdo separado.

## **CLAUSULA SEPTIMA: RELACION CON LA PLATAFORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIONES EN C&T**

Dado el convenio de cooperación técnica entre **CNPq** y **OPS** a través de Bireme, destinado a promover una red cooperativa internacional de información en C&T con énfasis en salud entre los países de América Latina y El Caribe, en el contexto de la Biblioteca Virtual de Salud, se acuerda que los desarrollos realizados por **CONICYT** y sus asociados en el marco del presente memorándum de transferencia de Lattes pueden ser parte integrante de esta cooperación bajo los términos de las CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA.

**CLAUSULA OCTAVA:  
DIFUSION DE LA INFORMACION DEL CONVENIO**

Las PARTES podrán, unilateralmente, poner a disposición del público nacional e internacional, la información derivada de las acciones de cooperación realizadas en el ámbito del presente convenio, por lo medios que consideren convenientes, siempre y cuando esta difusión no tenga fines de lucro y respete las normativas internas de ambas partes.

**CLAUSULA NOVENA:  
MODIFICACIONES**

Las cláusulas y términos del presente convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, mediante la firma de instrumentos anexos, según acuerdo de las PARTES y justificaciones que lo ameriten. Toda modificación se formulará a través de una propuesta a ser presentada con una antelación mínima de 30 días a su contraparte. Las modificaciones que se introduzcan al convenio deberán constar por escrito.

**CLAUSULA DECIMA:  
VIGENCIA**

El convenio tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma.

**CLAUSULA UNDECIMA:  
TERMINO DEL CONVENIO**

Las PARTES podrán poner término a este convenio mediante nota escrita con 60 días de antelación a la fecha de expiración que se indique, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y saldadas los compromisos financieros entre las PARTES.

**PRIMERA SUBCLAUSULA:** Las PARTES declaran que el incumplimiento de los términos del presente convenio, así como la expedición de norma legal o acto administrativo que lo haga formal o materialmente no exigible, será causa esencial de expiración del mismo.

**SEGUNDA SUBCLAUSULA:** Aquellas obligaciones que se encontraren en curso de cumplimiento, al momento de término del convenio, no serán interrumpidas por las PARTES hasta su total cumplimiento, salvo expreso acuerdo en contrario.

**TERCERA SUBCLAUSULA** – Las PARTES no serán responsabilizadas si no pudieren cumplir con sus compromisos, total o parcialmente, por motivo de fuerza mayor, en particular, guerras, desastres naturales o cualquier otra causa fuera del control de las mismas.

**CUARTA SUBCLAUSULA** - La decisión de término de convenio tomado por las PARTES respetará las obligaciones existentes a la fecha, en cuanto al uso de la plataforma instalada y los softwares desarrollados que podrán seguir siendo utilizados para cumplir las obligaciones contraídas.

### **CLAUSULA DUODECIMA: SOLUCION DE CONFLICTO**

Las PARTES declaran que la solución de dificultades o conflictos que pudieren suscitarse, con ocasión de la interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, se pactarán de común acuerdo. Aquellas controversias que no pudieren ser resueltas por las PARTES, agotada la posibilidad de consenso, serán sometidas al conocimiento, análisis y proposición de soluciones por una Comisión Técnica Tripartita integrada por un representante de **CNPq**, otro de **CONICYT** y un tercero, experto en la materia, designado de común acuerdo por las PARTES. Dicha Comisión formulará alternativas de solución a las PARTES, las cuales podrán aceptarlas o rechazarlas. En caso de que cualquiera de las PARTES rechazare las vías de solución propuestas, podrán recurrir a sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores a objeto que en el marco y espíritu del "Acuerdo Básico de Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica, suscrito y aprobado por las Repúblicas de Chile y Federativa de Brasil, suscrito el 26 de julio de 1990, se busque fórmulas de acuerdo satisfactorio, para los contratantes.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: PERSONAL**

Todo el personal contratado por las partes continuará manteniendo sus vínculos de carácter laboral con la entidad a la cual pertenecen, por lo que no se generarán vínculos laborales con la otra parte y en caso alguno se considerará la otra parte como un patrón sustituto o solidario.

**SUBCLAUSULA UNICA:** Nada contenido en este convenio podrá ser entendido como constituyente o creador de cualquier relación de vínculo laboral con el **CNPq** o **CONICYT**.

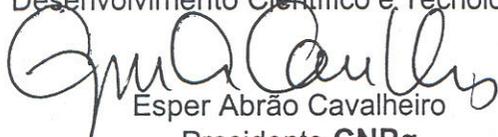
**CLAUSULA DECIMO CUARTA:  
PUBLICACION**

La publicación de un extracto del presente documento en el *Diario Oficial da União*, lo cual es condición indispensable para su eficacia, será realizada por el **CNPq** hasta el quinto día hábil del mes siguiente al de su firma, debiendo esto ocurrir en, un plazo no mayor de veinte días a contar de esa fecha.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA:  
PERSONERIA Y FACULTADES DE LAS PARTES**

Las PARTES declaran que poseen facultades suficientes para representar a sus respectivas instituciones y contraer las obligaciones pertinentes que da cuenta el convenio, en virtud de las atribuciones jurídicas que les otorgan sus respectivos estatutos institucionales. El cumplimiento de los términos del convenio queda sujeto al principio de buena fe y normas de derecho internacional aplicables.

Por el Conselho Nacional de  
Desenvolvimento Científico e Tecnológico

  
Esper Abrão Cavalheiro  
Presidente **CNPq**

Por la Comisión Nacional de Investigación  
Científica y Tecnológica

  
Eric Goles Chacc  
Presidente de **CONICYT**